

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 0/0 - 2014-MPJ-DDA

Jaén, 1 0 MAR 2014

VISTO: El Informe Legal Nro. 004-2014-MPJ/ALDDA, de fecha 05 marzo del 2014 y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades Nº 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, en el anexo 01, se encuentran los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, de acuerdo al siguiente detalle:





Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LeqT	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección Especial	50dB	40dB
Zona Residencial	60dB	50dB
Zona Comercial	70dB	60dB
Zona Industrial	80dB	70dB

Que, según el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de:

- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente.

Que, según el código 2.2.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, es infracción el "*Excederse los*

(oct Julca Ri USAA1 EH 11/03/2013 27716395 Hora: 10:15 m



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



niveles máximos de ruido que perturben el ambiente, afecten la tranquilidad, paz sosiego y salud humana de acuerdo a las zonas de aplicación (usos del suelo urbano) y horarios (diurno - nocturno)"; considerándolo una infracción Grave, conllevando a ser amonestado, decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, clausura hasta que regularice la conducta infractora. Por otra parte el código 2.2.5, de la ordenanza indicada, es infracción el "Aperturar establecimientos de cualquier índole susceptibles de generar contaminación sonora sin adoptar las medidas necesarias para que su producción no exceda los niveles máximos permisibles, como la instalación de barreras acústicas, aislamiento acústico o tecnologías amigables con el medio ambiente que contribuyan a reducir o mitigar los niveles de ruido hacia el exterior"; considerándolo una infracción Grave, conllevando al cierre definitivo o temporal del establecimiento. Infracción Tipificada con el Código 2.2.9. Por no reducir los niveles de contaminación por ruidos en espacios publicos o privados a pesar de habérsele apercibido mediante comunicación escrita. La misma que según el CUIS, es sancionada como falta grave y tiene como medida accesoria Decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, cierre

Que, según el Artículo 7° del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), de la Municipalidad provincial de Jaén, "la Municipalidad Provincial de Jaén, es la autoridad administrativa para aplicar las sanciones que corresponda por las infracciones a las ordenanzas municipales.

hasta que regularice la conducta infractora y el pago de la multa del 25% de la UIT.

Que, según el Artículo 20° del RAS, El procedimiento sancionador se inicia siempre oficio, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, petición promovida por otros órganos o entidades, o por denuncia de la ciudadanía, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales y se regirá, por lo dispuesto en los artículos 230 y 235 de la ley del procedimiento administrativo general.

Que, según el Artículo 103° de la Ley 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo, es promovido de oficio por el órgano competente salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.



DADPRO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



Que, con fecha 14 de febrero del 2014, el Ingiero JOSE RUBIO LATORRE, Jefe de la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, emite el Informe Nº 047-2014-MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, dirigido a la Dirección de Desarrollo Ambiental a cargo del Ing. VITOLY BECERRA MONTALVO, a través del cual hace de su conocimiento, Que, con fecha 10 de julio del 2013, el Área de Tramite Documentario, recepciona un documento Memorial Registrado como EXP. 9133, el cual es firmado por moradores de la Urbanización Santa Beatriz, principalmente de las calles: Los Robles, Alfredo Bastos, Torre Tagle y Los Cedros, ubicadas en el sector Morro Solar; Manifestando que el Sr. CRISPIN JULCA RIVERA, no ha cumplido hasta la actualidad con los acuerdos tomados en la Resolución de Gerencia Nº 82-2011-MPJ/GSP, además refieren que la bulla se ha ido incrementando hasta altas horas de la madrugada, e incluso ahora el local, a partir de as 7:00 Pm viene utilizando luces psicodélicas tipo discoteca, también qué local aun no enta con estacionamiento vehicular, motivos por el cual vienen ocupando la vía pública, as bermas de sus casas, obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular. Asi mismo señala, que, con fecha 3 de octubre del 2013 se recepcionó en la Dirección de Desarrollo Ambiental- Jaén el Informe Nº 258-2013-MPJ/DDEL, a través del cual se remite un expediente técnico para determinar los niveles acústicos del establecimiento "Soon del Mar; " y que con fecha 09 de octubre del 2013, la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la MPJ emitió el informe Nº 215-2013/MPJ/D.DA/DGA.RR.NN/J, a través del cual se informa de la evaluación de ruido efectuado los días 05 y 06 de octubre del 2013 al establecimiento Marisquería "Soon del Mar", indicando que los valores promedios obtenidos de la evaluación de ruido son de 72.2 dB y 73.6 dB en horario nocturno, concluyendo que el establecimiento Marisquería "Soon del Mar", sobrepasa los ímites de ruido permitidos y aprobados tanto por D.S. Nº 085-2013-PCM y la ordenanza Municipal Nº 14-2007-MPJ, considerando que el establecimiento se encuentra en zona residencial y en horario nocturno el nivel de ruido permitido es de 50 dB, sobrepasándose en más de 20 dB, además se informa que en el establecimiento los fines de semana se realizan eventos bailables con orquesta, lo cual genera congestionamiento vehicular en las calles, y malestar en la población. Que, con fecha 13 de enero del 2014, las fiscalizadoras ambientales de la MPJ, suscriben el Informe N° 02-2014-MPJ/DDA/DGA-RR.NN/F, a través del cual informan que el día 11 y 12 de enero del presente año, han realizado la evaluación de ruidos generado por el establecimiento "Soon del Mar",



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



indicando que el valor promedio obtenido de la evaluación es 69.2 dB, y que sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en el D.S. 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" y la Ordenanza Municipal N° 014-2007-MPJ "Protección de la Calidad Ambiental Acústica", ocasionando molestias en los vecinos; así mismo señala que se está cometiendo infracción ambiental. y Que, con fecha 15 de Enero del 2014, el jefe de la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la MPJ, suscribió la Notificación N° 05-2014-MPJ/DDA/DGA-RR.NN., a través del cual se notifica al establecimiento Marisquería Puerto "Son del Mar", indicándole que desde sus instalaciones se viene generando niveles de ruido que exceden a lo establecido en el D.S. 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" y la Ordenanza Municipal N° 014-2007-MPJ "Protección de la Calidad Ambiental Acústica". Con la notificación mencionada se informa al propietario del establecimiento que en horario diurno en funcionamiento el ruido que se genera en la Marisquería Puerto "Son del Mar", excede en 9.20 dB de los límites máximos permisibles establecidos para zonas residenciales; otorgándole un plazo de 05 días hábiles de notificada para que presente sus descargos respectivos. Concluyendo que, de los resultados obtenidos de las evaluaciones de ruido, se concluye que el establecimiento Marisquería "SOON DE MAR", de propiedad del Sr. CRISPÍM JULCA RIVERA, identificado con DNI Nº 27746395, ha cometido infracción ambiental acústica, y considerando la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, ordenanza que aprueba el RAS

Que conforme fluye del expediente administrativo remitido por la Dirección de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad provincial de Jaén, con fecha 10 de Mayo del 2011 se emite la <u>RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 82-2011-MPJ/GSP</u>, mediante la cual se aprueba los acuerdos arribados entre los moradores de las calles: los Robles, Alfredo Bastos, Torre Tagle y Los Cedros, del sector de Morro Solar, con el propietario de <u>MARISQUERÍA</u> "SOON DEL MAR", CRISPÍN JULCA RIVERA, en consecuencia el propietario CRISPÍN JULCA RIVERA, queda comprometido en respetar los acuerdos arribados en a).- que debe evitar en lo posible el alto volumen de sus equipos de sonido con el obieto de no ocasionar malestar a la tranquilidad pública de los moradores de dicho

y CUIS de la Municipalidad Distrital de Jaén, se está infringiendo los Códigos 2.2.1, 2.2.5 y 2.2.9. A pesar de contar con el descargo presentando por el titular y comprometiéndose

a no seguir cometiendo contaminación acústica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO – JAÉN



sector; b).- que así mismo debe recomendar a sus clientes a fin de que estos no micciones en la vía pública cuando se encuentren mareados; c).-que en igual forma el Sr. CRISPÍN JULCA RIVERA debe comportarse a gran altura frente a sus vecinos cuando se encuentre mareado, esto con el fin de mantener las buenas relaciones amicales con los vecinos; todo ello bajo apercibimiento de procederse a imponer las sanciones administrativas que correspondan en caso que el administrado infrinja los cuerdos arribados en la diligencia de la inspección ocular de fecha 30 de Abril del 2011.

Que, con fecha 19 de julio del 2012, la Dirección de Desarrollo Ambiental, suscribe la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2012-MPJ-MPJ-DSC, conforme al artículo 1° se impone al señor LUIS JULCA RIVERA, identificado con DNI N° 27746395, la multa del 10% de la UIT vigente, por exceder los límites máximos permisibles de ruidos perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario; así mismo en el artículo 2°, se indica que en caso de que el administrado reincida en la comisión de la infracción se constituirá en agravante, pudiéndose imponer el doble el monto de la ultima multa impuesta, cancelación de la licencia de funcionamiento municipal e imponer la sanción de cierre definitivo, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiera lugar [...]. La misma que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1244-2012-MPJ/A, de fecha 30 de octubre del 2012, resuelve corregirla en el extremo referido al nombre del propietario del establecimiento multado, debiéndose tener por tal a CRISPIM JULCA RIVERA.

Que, con fecha 05 de marzo del 2014, el Asesor Legal de la División de Desarrollo Ambiental, de la Municipalidad provincial de Jaén, emite el Informe Legal Nro. 004-2014-MPJ/ALDDA, precisa: Que, conforme a lo descrito precedentemente, el establecimiento comercial denominado: MARISQUERÍA "SOON DE MAR", de propiedad del señor CRISPIM JULCA RIVERA, viene infringiendo la normativa ambiental cometiendo Contaminación Acústica (ruidos) y considerando el Código N° 2.2.1 y 2.2.5, 2.2.9, del Cuadro Único de Infracciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal 012-2012-MPJ; por lo que esta Oficina de Asesoría Legal es de la Opinión se aperture Procedimiento Administrativo Sancionador, debiéndose emitir el respectivo acto administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO – JAÉN



Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, al Establecimiento Comercial: MARISQUERÍA "SOON DE MAR", de propiedad del señor CRISPIM JULCA RIVERA, ubicado en calle Torre Tagle Nro. 107, del Sector Santa Beatriz de esta Ciudad, por infringir la Normativa Ambiental cometiendo Contaminación Acústica Tipificados con el Código N° 2.2.1, 2.2.5, 2.2.9 del Cuadro Único de Infracciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal 012-2012- MPJ, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER a la Representante del Establecimiento Comercial, MARISQUERÍA "SOON DE MAR", un plazo de Cinco (05) días hábiles, conforme a lo prescrito en el Artículo 235° Numeral 3, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efecto de que realice su descargo, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones pertinentes.

<u>ARTÍCULO TERCERO.-</u> HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución al propietario del establecimiento comercial infractor e instancias administrativas correspondientes. *Registrese, Comuníquese y Cúmplase*.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

DIRECCION DESARROTTO AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Ing M. Sc. Vitoly Becerra Montalve